000168/2012

---Trelew, de marzo de 2013.-

---**VISTO**: la excusación efectuada por los Sres. magistrados de la Sala “B” y “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

---**Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fojas 569/ vta. y 572/ vta. los Sres. Camaristas Dres. Aldo Luis De Cunto, Sergio Rubén Lucero, Raúl Adrián Vergara (Sala “B”) y Dres. Carlos Alberto Velázquez, Carlos Dante Ferrari y Marcelo Jorge López Mesa (Sala “A”) expresaron su excusación de intervenir en las presentes actuaciones . ----------

---Fundamentaron dicha medida, en lo sustancial, por concurrir el supuesto fáctico de aplicación del artículo 17 inciso 4º del C.P.C.y C..----------

---A fojas 575, 577, 578, 579, 582 y 583, también por idénticos fundamentos, se apartaron de intervenir en estos actuados los Sres. jueces de la Primera Instancia Dres. Adela Lucía Juárez Aldazábal, Carlos Alberto Tesi, María Andrea García Abad, Adrián Alberto Duret, Paulo E. König, Gladys Cuniolo, Gladys Susana Rodríguez, Silvia Teresita Apaza y Martín Benedicto Alesi, siguientes en el orden de subrogancia (Acuerdo Plenario Nº3873-STJ). ----------

---Motiva la circunstancia de excusarse de intervenir en aquellas causas en que la Provincia del Chubut sea parte, considerarse acreedores por el crédito salarial reconocido pendiente de pago en el expediente caratulado “A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ acción de amparo” Expte. Nº 22081-Año 2010. ----------

---La ley procesal impone al juez el deber de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto cuando se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación (art. 30 CPCyC). ----------

---Cabe resaltar que la causal de recusación o excusación fundada particularmente en el hecho de ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes -con excepción de los bancos oficiales-, se refiere a aquellas situaciones en que la imparcialidad del magistrado pueda verse comprometida ante la existencia de tales calidades vinculantes con quien o quienes litigan, o bien cuando éstas pudieran provocarle una violencia moral en orden a la tramitación y resolución de la cuestión debatida (CNCiv., Sala A, 10/04/997, L.L., 1997-e, 798). El inciso 4º del artículo 17 del CPCyC contempla la posibilidad de que la actuación del juez se encuentre afectada por intereses económicos susceptibles de crear presiones o favoritismos con relación a cualquiera de las partes (Palacio, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, Tº II, ed. 1969, p. 320). ----

---En el *sub examine*, sendos magistrados han expresado la causa, con individualización de los hechos que le dan sustento. No se requiere una explicación detallada de los hechos o antecedentes que motivan la excusación, siendo suficiente a esos fines la simple invocación de la norma legal aplicable y la afirmación del juez de encontrarse incurso en la causal que la misma contempla, debiendo señalarse que la violencia moral en que obviamente corresponde considerar fundada la excusación, por estar ínsita en las circunstancias alegadas, no es susceptible de ser apreciada sino por quien la invoca (CNCOM, Sala A, 28/3/1968, LL 133, p. 996, nº 19.476-S, cit. Farsi, Santiago, *Código Procesal Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado*, Tº I, Ed. Astrea 1980, p. 114). ----------

---Por otra parte, esta Cámara tiene a la vista la sentencia obrante en el Sistema EUREKA dictada por la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia del Chubut en fecha 01 de junio del 2012, registrada bajo el Nro. 39 S.R.O.E./12, en autos caratulados “A ... c/ Provincia ...” *ut supra* mencionados, todo lo cual conduce a la certeza respecto a qué llevó a los magistrados a invocar el remedio excepcional, y que la ley prevé en resguardo de la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de la augusta misión de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento. ----------

---A mérito de las pautas expuestas ha de arribarse a la conclusión que procede hacer lugar a las excusaciones planteadas a fojas 569/ vta. y 572/ vta., 575, 577, 578, 579, 582 y 583 de las presentes actuaciones. ----------

---b.- A fojas 587 como resultado del sorteo, la lista de conjueces había quedado conformada con los Dres. Néstor Orlando Morejón, Moisés Alberto Cohen y Eduardo José Uzcudún. A fojas 593 el Dr. Morejón se excusó acogiéndose en el artículo 17, inc. 7 del CPCyC. A fs. 605, atento la excusación del Dr. Morejon y la no comparecencia del Dr. Cohen, se designan como conjueces a los Dres. Ricardo José Lens y Marcelo Saúl Bahamonde. A fs. 609 se excusó el Dr. Lens de intervenir como conjuez en la presente causa manifestando ser acreedor de la demandada e invocando el cúmulo de trabajo que lo obliga a viajar por las distintas circunscripciones de la provincia ----------

---A tenor de las razones expuestas por sendos profesionales se decide aceptar las excusaciones de intervenir como conjuez en la presente causa. ----------

---Por ello, la Cámara de Apelaciones de Trelew subrogante ----------

----------**R E S U E L V E** : ----------

---ACEPTAR las excusaciones efectuadas en el expediente caratulado “Z., G. E.

C/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Daños y perjuicios- Beneficio de Litigar sin Gastos” (168-2012) por los Dres. Aldo Luis De Cunto, Sergio Rubén Lucero, Raúl Adrián Vergara y Dres. Carlos Alberto Velázquez, Carlos Dante Ferrari y Marcelo Jorge López Mesa, Dres. . Adela Lucía Juárez Aldazábal, Carlos Alberto Tesi, María Andrea García Abad, Adrián Alberto Duret, Paulo E. König, Gladys Cuniolo, Gladys Susana Rodríguez, Silvia Teresita Apaza y Martín Benedicto Alesi. ----------

---ACEPTAR las excusaciones efectuadas en las presentes actuaciones por los Dres. Néstor Orlando Morejón y Ricardo José Lens. ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

Dr. Darío M. Gelvez	Dr. Eduardo J. Uzcudún	Dr. Marcelo S. Bahamonde
Conjuez de Cámara	Presidente conjuez	Conjuez de Cámara

----------Registrada bajo el Nº /13.- SIC. Conste.----------

Dra. Elva Angulo
Auxiliar Letrada
Cámara de Apelaciones